

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/PC/62/Add.7
8 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Comité Preparatorio
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de abril de 1993
Tema 5 del programa provisional

ESTADO DE PREPARACION DE LAS PUBLICACIONES, LOS ESTUDIOS
Y LOS DOCUMENTOS DESTINADOS A LA CONFERENCIA MUNDIAL

Nota de la Secretaría

Adición

Contribución del Comité Internacional de la Cruz Roja

Se señala a la atención del Comité Preparatorio la contribución adjunta, presentada por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Esta contribución consta de dos documentos: en el primero (anexo I), titulado "El CICR y la protección de los derechos humanos", se sitúa el derecho internacional humanitario en relación con los derechos humanos y se describen las actividades del CICR en ese contexto; el segundo (anexo II) es una lista de documentos que se hallan en relación con los diferentes objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; esos documentos (que pueden consultarse en los expedientes de la secretaría de la Conferencia Mundial) se refieren en particular a los siguientes temas: a) Protección y asistencia de las víctimas de los conflictos armados internacionales o no internacionales así como de los disturbios internos; b) Relación entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos; y c) Medidas de aplicación (Comisión Internacional de Comprobación de Encuesta).

Anexo I

EL CICR Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. El derecho internacional humanitario que, por definición, se aplica en caso de conflicto armado, es muy complementario de los derechos humanos. Ambos tienden a un mismo fin que es el respeto de la persona humana y sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida; el derecho humanitario se refiere específicamente a las situaciones de conflictos armados, internacionales o no internacionales, y a sus consecuencias directas.

2. Hay pocas situaciones en las que el individuo se enfrenta con peligros mayores a los de una guerra. En una situación de guerra el individuo resulta asimismo más vulnerable. El punto de partida del derecho internacional humanitario, que tiene su origen en la emoción que sintió Henry Dunant ante el campo de batalla de Solferino, era muy sencillo. Se trataba de neutralizar los socorros y de neutralizar a aquellos que prestan socorro a los heridos para permitir la asistencia; todo esto debía hacerse bajo un emblema único de alcance universal que fuera fácilmente reconocible. Henry Dunant comprendió, y esto es lo que permite calificar su idea de genial, que no bastaba crear una simple organización de ayuda a las víctimas de la guerra, sino que era preciso que contara inmediatamente con el reconocimiento y el apoyo de los gobiernos, es decir que reunió, en una misma iniciativa, la acción y la consolidación jurídica internacional. Esta es la idea que acabó por imponerse y permitió que se adoptara, en 1864, el Primer Convenio de Ginebra. Después de haber lanzado la idea de la Cruz Roja y de haber contribuido a la creación de las sociedades nacionales, que ahora existen en más de 150 países del mundo, el CICR se preguntó si, por su parte, debía continuar existiendo.

3. En realidad, comprendió muy pronto que le correspondía un papel, no sólo en el desarrollo y la universalización del derecho humanitario, sino también como intermediario neutral en los conflictos armados, lo cual le permitiría mantener el contacto entre los combatientes para resolver problemas humanitarios tales como el intercambio de correspondencia entre los prisioneros y sus familias. También debería actuar como intermediario entre, de una parte, las víctimas, que tienen ciertos derechos, y de otra parte los Estados, que tienen obligaciones en relación con ellos.

4. Indudablemente, el carácter mononacional del CICR, su independencia y su neutralidad hacían que pudiera desempeñar ese papel de manera más aceptable que una organización intergubernamental o la organización de un país comprometido políticamente. Con el paso del tiempo se comprobó que esta idea era exacta, y sabemos en qué medida el CICR se encuentra ahora presente en los muchos teatros de conflicto en todo el mundo.

5. El CICR cuenta con un millar de delegados, a los que prestan asistencia otros colaboradores y 5.000 empleados contratados sobre el terreno, todos los cuales trabajan en favor de las víctimas de unos 30 conflictos armados. Se trata de una institución privada mononacional, suiza, que ha recibido de la comunidad internacional el mandato preciso -y muy importante- de actuar en tanto que intermediario humanitario neutral en las situaciones de conflicto.

En los Convenios de Ginebra y sus dos protocolos adicionales de 1977 se le reconoce expresamente el derecho a visitar los campamentos de prisioneros de guerra así como los campamentos de internados civiles en territorio enemigo u ocupado. En dichos instrumentos se le otorga además un derecho de iniciativa humanitaria que le permite, en la medida en que consientan a ello los Estados interesados, cualquier otra acción encaminada a ofrecer sus servicios de protección y de asistencia en favor de las víctimas de conflictos. En este campo se advierten con la mayor claridad las analogías entre el derecho internacional y los derechos humanos. Algunos elementos comunes, tales como los principios de inviolabilidad, de no discriminación y de seguridad de la persona nacen de la convergencia entre el principio fundamental del derecho de Ginebra, según el cual las personas que se encuentran fuera de combate y no participan directamente en las hostilidades serán respetadas, protegidas y tratadas humanamente, y el principio fundamental de los derechos humanos en virtud del cual se garantizará en todo momento al individuo el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, así como condiciones de existencia propicias al desarrollo armonioso de su personalidad.

6. De este manera, cada vez que el CICR se ha preocupado del desarrollo, la difusión o el respeto del derecho internacional humanitario, se ha preocupado al mismo tiempo, aunque de manera indirecta, del respeto de ciertos derechos humanos fundamentales. En sus esfuerzos ha centrado su atención exclusivamente en la situación del individuo víctima de la arbitrariedad real o potencial del enemigo. A veces este enemigo es de la misma nacionalidad que sus víctimas, y esto no sólo ocurre en casos de guerra civil sino también en situaciones de disturbios o tensiones internas.

7. Tales situaciones, que no están previstas por el derecho internacional humanitario, comparten una característica general: el encarcelamiento de ciertas categorías de personas por las autoridades. Todos los detenidos tienen en común el hecho de que sus actos, palabras o escritos son considerados por las autoridades como una oposición al sistema político existente que es preciso sancionar con la privación de libertad. Con el acuerdo y el aliento de la comunidad internacional, el CICR tiene a su cargo la misión humanitaria de garantizar protección y asistencia a esos prisioneros, a quienes se denomina, por lo general, detenidos políticos o de "seguridad".

8. Las primeras visitas a detenidos políticos se llevaron a cabo en Rusia en 1918. Sin embargo, sólo a partir de 1960 el CICR se ha encargado sistemáticamente de dichas situaciones. Para citar un ejemplo del alcance de la acción del CICR, cabe recordar que, desde que terminó la primera guerra mundial, se ha visitado a más de medio millón de "detenidos políticos" en casi un centenar de países.

9. En 1991, por ejemplo, el CICR tuvo acceso a 153.759 prisioneros (comprendidos los prisioneros de guerra) en 1927 lugares de detención. El CICR, si bien no se pronuncia sobre los motivos de la detención de esas personas, se preocupa por las condiciones de su encarcelamiento. La acción concreta consiste en visitas periódicas y exhaustivas efectuadas por sus delegados de los lugares de detención y las personas encarceladas, con las

cuales deben entrevistarse libremente y sin testigos; luego se llevan a cabo negociaciones a todos los niveles con los responsables de la detención y por último se preparan informes confidenciales, que sólo se envían a la autoridad encargada de los prisioneros. Esos informes, en los que se describen de manera objetiva y detallada las condiciones de detención, contienen sugerencias concretas para mejorar si es posible dichas condiciones, y no están destinados a la publicación.

10. En consecuencia, contrariamente a los organismos que todos conocemos, el CICR, que trabaja de manera discreta y confidencial, ha elegido de una vez por todas su objetivo: estar cerca de la víctima y protegerla, pero sin condenar a nadie. Para conseguirlo ha optado por un diálogo permanente con los gobiernos y las partes en los conflictos. El diálogo está basado, como es sabido, en la credibilidad del CICR ante todos esos gobiernos, credibilidad que se ha ido construyendo poco a poco, con el paso de los años. No cabe duda que, mediante su acción, el CICR contribuye asimismo activamente a fomentar el respeto de los derechos humanos, en particular en la lucha contra la tortura en el medio carcelario. Sin embargo, el CICR no basa sus gestiones en la Declaración Universal sino tan sólo en los estatutos de la Cruz Roja Internacional y en su derecho de iniciativa humanitaria que es universalmente reconocido.

11. Aunque el desarrollo del derecho internacional humanitario ha alcanzado un nivel considerable (al 1º de enero de 1993 había 177 Estados Partes de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, 121 Estados Partes del Protocolo Adicional I de 1977 y 112 Estados Partes del Protocolo Adicional II de 1977), el grado de respeto de las normas humanitarias por las partes en los conflictos internacionales o internos -hace falta repetirlo- está lejos de ser satisfactorio. En efecto, no es fácil convencer a los Estados en conflicto para que mantengan el frágil equilibrio entre las normas de humanidad y las exigencias de sus intereses militares. En la actualidad se trata, de manera absolutamente prioritaria, de lograr de los Estados que respeten mejor los compromisos internacionales que han asumido en materia humanitaria. Por ejemplo, en el primer Protocolo de 1977, que prolonga las disposiciones de los Convenios de Ginebra, se reafirma el derecho de las víctimas a la asistencia, precisando en particular que las acciones imparciales de socorro no serán consideradas como injerencias en un conflicto armado, ni como actos hostiles, aun si esta ayuda se destina a la población civil de la parte adversa. Como se advierte, esas disposiciones suprimen sin equívoco alguno toda posibilidad de injerencia.

12. Los dramas que viven actualmente las poblaciones civiles en los conflictos del sur del Sudán, Somalia, Liberia, Mozambique, Curdistán, Afganistán, Bosnia, Croacia, las regiones armenias y azeríes del Cáucaso; el hecho de que se mantenga cautivos desde hace más de diez años a los prisioneros de guerra en el Irán y el Iraq, o en el Sáhara occidental; y los enfrentamientos que subsisten en el sur del Líbano y en los territorios árabes bajo ocupación israelí son otras tantas situaciones que permiten apreciar la distancia que separa la conducta de los beligerantes del respeto de sus obligaciones humanitarias. En nuestra época la guerra llega a casi todas partes. La guerra bombardea ciudades de manera indiscriminada, y se infiltra en medio

de las poblaciones, que se encuentran expuestas a los peores abusos y represalias. Hay poblaciones civiles enteras que han caído en la trampa de la guerra y se encuentran amenazadas por el hambre, mientras ven burlado su derecho a la asistencia por la voluntad de los beligerantes que niegan al CICR o a otras organizaciones humanitarias la autorización para hacer llegar socorros a las víctimas.

13. En todas esas situaciones, el respeto de las normas humanitarias existentes habría permitido salvar miles de vidas y evitar que poblaciones civiles enteras no estuviesen obligadas a exilarse en busca de la asistencia y de la protección de que tenían necesidad.

14. No es tolerable que en todos esos conflictos, cuyas consecuencias sobrepasan las fronteras, el destino de las víctimas dependa de la buena voluntad de las partes interesadas. Debemos hacer saber más firmemente a los beligerantes que son responsables de sus actos ante la comunidad internacional. El artículo primero, común a los cuatro Convenios de Ginebra, no permite que subsista en tal sentido ninguna ambigüedad, puesto que los Estados contratantes se comprometen "a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias". Se trata de una obligación jurídica evidente que corresponde en primer lugar a la responsabilidad individual de los Estados en conflicto pero que, al mismo tiempo, se inscribe en un cuadro más amplio, puesto que todos los Estados están obligados a hacer respetar ese mismo derecho. Por ello, cuando un Estado en guerra viola el compromiso que ha asumido adhiriéndose a los Convenios, todos los Estados se vuelven igualmente responsables si se abstienen de actuar para que se ponga fin a esas violaciones.

15. ¿Cómo es posible detener esa erosión del derecho humanitario que ahora observamos, cómo conseguir que esa tendencia vaya invirtiéndose progresivamente? En primer lugar, haciendo comprender que, en el horizonte del año 2000, la solución de los grandes problemas que tiene ante sí la humanidad es inseparable del respeto de los valores universales en los cuales se basa la acción humanitaria. Ya se trate de proteger la vida humana o de aliviar los sufrimientos, de luchar contra el hambre y la enfermedad, de promover la distensión y la cooperación, no será posible lograr ningún progreso duradero si no demostramos con nuestros actos que creemos en la dignidad de todo ser humano. Pero no basta tan sólo comprender, también es preciso actuar: actuar para que el derecho internacional humanitario sea universalmente respetado. En conflictos tales como los de Bosnia y Herzegovina o de Somalia, ¿cuántos son los hombres, mujeres y niños que pueden esperar la protección y la asistencia a que tienen derecho? ¿Cuántos han hecho un llamamiento desde el fondo de su angustia y su soledad? ¿Cuántas vidas sacrificadas o puestas en peligro? Decenas y centenares de miles. ¿Cómo obligar a los Estados beligerantes a que respeten mejor los compromisos asumidos?

16. El mejor medio consiste en que los responsables políticos, las fuerzas armadas y el público en general de los Estados Partes tengan un mejor conocimiento de las normas humanitarias. La difusión del derecho humanitario, que forma parte de las medidas que el Estado debe adoptar a nivel nacional

para aplicar ese derecho, sigue siendo uno de los mejores medios de evitar las violaciones de las normas humanitarias y los derechos humanos fundamentales. El CICR dedica también mucha energía a los programas de difusión que lleva a cabo en colaboración con las sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los institutos de derecho en todo el mundo. La enseñanza del derecho internacional humanitario -es preciso subrayarlo- sigue siendo un problema fundamental, como lo es también la promoción y difusión de los principales sistemas de protección de los derechos humanos.

17. Para que se respeten mejor los compromisos humanitarios es preciso recordar la corresponsabilidad de la comunidad de las Naciones Unidas que está prevista en el artículo primero común a los cuatro Convenios de Ginebra. Los Estados deben estar dispuestos asimismo a hacer presión sobre los demás gobiernos a fin de asegurar el respeto de los Convenios aun fuera de sus fronteras. Se trata de una verdadera corresponsabilidad del conjunto de la comunidad de las naciones.

18. Algunos piensan en otras vías fuera del marco jurídico del derecho humanitario existente: se habla mucho, por ejemplo, del derecho a la injerencia, pensando que puede representar el medio de manifestar una solidaridad activa. Esta propuesta, sin duda generosa, corresponde más al orden politicomilitar que al humanitario, puesto que entraña el concepto de un posible recurso a la fuerza. Ahora bien, si hay algo que la acción humanitaria debe evitar, es convertirse en rehén de la lucha política que acompaña los conflictos. De la misma manera, la acción humanitaria no puede aceptar el uso de la fuerza. Si lo hiciera perdería inevitablemente la imparcialidad que debe mantener para actuar en favor de todas las víctimas, sin discriminación alguna, y su corolario de necesaria independencia frente a los beligerantes.

19. Se trata de un deber de solidaridad: la solidaridad que inspiró a Henry Dunant para improvisar el socorro prestado a los heridos de Solferino. Esta es la solidaridad que Dunant convirtió en norma de derecho y que el día de hoy debe convertirse en un deber moral del cual, en nombre de las víctimas de tantos conflictos, los Estados Partes en los Convenios de Ginebra no tienen derecho a sustraerse. El Comité Internacional de la Cruz Roja, que vela por el cumplimiento de los Convenios de Ginebra, insta a los Estados a que cumplan con este deber.

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS DEL CICR EN RELACION CON LOS DIVERSOS
OBJETIVOS DE LA CONFERENCIA MUNDIAL*

Dietrich Schindler, "EL Comité Internacional de la Cruz Roja y los derechos humanos". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, enero-febrero 1979, 15 páginas.

Jacques Moreillon, "Los principios fundamentales de la Cruz Roja, Paz y Derechos Humanos". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, julio-agosto de 1980, 16 páginas.

"Actividades de protección y de asistencia del CICR en las situaciones que no abarca el derecho internacional humanitario". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, enero-febrero de 1988, 39 páginas.

"Gestiones del Comité Internacional de la Cruz Roja en caso de violaciones contra el derecho internacional humanitario". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, marzo-abril de 1981, 8 páginas.

Sandra Singer, "La protección debida a los niños en situaciones de conflicto armado". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, mayo-junio de 1986, 40 páginas.

Marco Sassoli, "La Oficina Nacional de Información en favor de las víctimas de los conflictos armados". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, enero-febrero de 1987, 24 páginas.

Françoise Krill, "La acción del CICR en favor de los refugiados". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, julio-agosto de 1988, 23 páginas.

"Declaración sobre las normas del derecho internacional humanitario relativas a la conducción de las hostilidades en los conflictos armados no internacionales". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, septiembre-octubre de 1990, 5 páginas.

María Teresa Dutli, "Niños combatientes-prisioneros". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, septiembre-octubre de 1986, 15 páginas.

Frédéric Maurice y Jean de Courten, "La acción del CICR en favor de los refugiados y las personas civiles desplazadas". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, enero-febrero de 1991, 14 páginas.

* Estos documentos pueden consultarse en los expedientes de la secretaría de la Conferencia Mundial. También pueden obtenerse del CICR en Ginebra.

J. Ashley Roach, "La Comisión Internacional de Encuesta -Artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, Revista Internacional de la Cruz Roja, N° 778, marzo-abril de 1991, págs. 178 a 203.

Françoise Krill, "La Comisión Internacional de Encuesta -El papel del CICR", Revista Internacional de la Cruz Roja, N° 778, marzo-abril de 1991, págs. 204 a 221.

"Actividades del CICR en lo que respecta a las visitas a las personas privadas de libertad", CICR, División de la Detención, septiembre de 1992.
